

Cipolletti, 22 de junio de 2026.

Y VISTO:

La solicitud efectuada por la Fiscalía, en el legajo n° MPF-CS-00838-2025, caratulado “MONZON, ÁNGEL GABRIEL Y ACUÑA QUIROGA, JOEL ALEXIS S/ DCIAS. RECÍPROCAS”, seguida contra JOEL ALEXIS ACUÑA QUIROGA, (...).

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 5/11/2025 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido el 14 de mayo de 2025, aproximadamente a las 22.30 horas, y tras sufrir un impacto en su moto por parte de Ángel Gabriel Monzón, en intersección de Gutemberg y Fleming, de San Isidro, Campo Grande, Acuña Quiroga, junto a otro sujeto no identificado, agredieron físicamente a Monzón, propinándole golpes de puño en el rostro y provocándole lesiones consistentes en traumatismo de ojo derecho con hematoma. Asimismo, golpearon el rodado marca Fiat Uno dominio (...), de color rojo, dañando el espejo retrovisor, el vidrio de la ventanilla y la puerta trasera todo del lado izquierdo del rodado.

II.- En audiencia realizada el 10 de junio pasado la Fiscalía manifestó la aplicación de criterio de oportunidad en favor del acusado Acuña Quiroga, por las razones que explicó. En efecto, señaló que se trataba de un conflicto entre vecinos, que no hubo nuevos inconvenientes desde el allí sucedido, que no registran antecedentes y que se procura lograr la convivencia pacífica, por todo lo cual tanto Acuña como Monzón manifestaron estar de acuerdo con la aplicación del instituto conciliatorio. En función de ello, el Fiscal solicitó se declare extinguida la acción penal por aplicación de criterio de oportunidad y se sobresea a Acuña Quiroga, conforme arts. 96, inc. 5°, 97 y 155, inc. 5° del C.P.P. La defensa avaló el pedido de la acusadora.

III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia, que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, dije que el criterio de oportunidad era una herramienta de política criminal del Ministerio Público Fiscal y que éste, como titular de la acción pública, era quien evaluaba -en función de esos criterios de política criminal- qué casos llevaba a juicio y cuáles casos no. En el presente, ha manifestado su voluntad de no avanzar hacia la siguiente etapa sobre la base de la inexistencia de situaciones nuevas entre ambas partes, sumado a que continúan siendo vecinos y se logró la pacificación del conflicto. En función de ello, las partes consensuaron la aplicación de una solución que procura la convivencia pacífica, en cumplimiento de la manda del art. 14 del C.P.P., por aplicación de un criterio de

oportunidad. De modo que, por haber sido así solicitado por las actantes, atendiendo a que el procedimiento imperante limita la actuación de los Jueces y las Juezas a lo estrictamente peticionado por los y las litigantes, y en el entendimiento de que, sin entrar a analizar mi conformidad o no con el acuerdo, no encuentro fundamento legal para rechazarlo, corresponderá disponerse la desvinculación definitiva de Joel Alexis Acuña Quiroga, de esta investigación, por aplicación de criterio de oportunidad, en los términos de los arts. 14, 96, inc. 1° y 155, inc. 5° del C.P.P.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL iniciada contra JOEL ALEXIS ACUÑA QUIROGA, ya filiado, en los términos del art. 97 del C.P.P.

II.- SOBRESEER a JOEL ALEXIS ACUÑA QUIROGA, ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, por aplicación de criterio de oportunidad (arts. 14, 96, inc. 1° y 155, inc. 5° del C.P.P.). SIN COSTAS.

III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese y practíquense las comunicaciones de rigor.

BAGNIOL Firmado

digitalmente por

E María BAGNIOLE

Agustina

María

Agustina Fecha: 2026.06.22

08:41:24 -03'00'